

PROPUESTA DE ORDEN DEL CONSEJERO UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales al respecto según lo previsto en el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de nuestra Carta Magna. Todo ello, teniendo en cuenta, el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades, se produjo por Real Decreto 1734/1986, de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el reconocimiento de la universidad privada se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1.º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10, donde se establece que tiene naturaleza autorizatoria, naturaleza que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Los requisitos para el reconocimiento de las universidades privadas se determinan en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, fue desarrollada por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, derogado por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios, en vigor desde el día 16 de agosto de 2021.

El procedimiento se inicia con la solicitud presentada en el registro del órgano competente para la tramitación de este procedimiento bifásico (véase STC n.º 223/2012, FJ 10 y dictamen del Consejo de Estado n.º 540/2021), que se produjo con fecha 22 de diciembre de 2020, y que resulta ser anterior en el tiempo a la publicación oficial (28 de julio de 2021) y entrada en vigor (16 de agosto de 2021) del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, no prevé el régimen jurídico a aplicar para el supuesto de las Universidades o centros no reconocidos o autorizados, no atendiendo así a una observación de carácter esencial que realiza en su dictamen preceptivo el Consejo de Estado.





En consecuencia, se produce una ausencia de retroactividad del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, para los supuestos de expedientes de reconocimiento de universidades privadas ya iniciados, pero no finalizados a la entrada en vigor de dicha norma, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Código Civil, que establece que las normas no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. Se atiende así al sentir general de jurisprudencia y doctrina, de que las normas producen efectos hacia adelante como regla general, y sólo hacia atrás cuando sea excepcional, expreso y justificado, teniendo en cuenta el interés general y en aras del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la CE) que consagra el principio *tempus regit actum*.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, Iniciativa Educativa UEA, S.L.U. solicitó el reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, como universidad privada, con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, en la modalidad presencial y no presencial.

En el expediente de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía, se han solicitado los informes preceptivos de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo Andaluz de Universidades, así como el informe facultativo de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

Por otro lado, la consulta pública previa se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, teniendo en cuenta que, atendiendo a la finalidad de este trámite de participación ciudadana, tiene carácter previo no solo al acuerdo de inicio, sino, también, a la elaboración del borrador de anteproyecto de ley. Sobre esta cuestión se debe señalar que durante el tiempo que ha estado la consulta pública expuesta no se han realizado alegaciones, ni observaciones por parte de la ciudadanía.

El proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atendiendo a lo establecido en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que se le asigna, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. En concreto, le corresponde a la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.c) del mencionado Decreto, la elaboración de las propuestas de reconocimiento de universidades. Por lo expuesto, la Secretaría General de Universidades,

PROPONE:

Primero.- El inicio del expediente administrativo para la aprobación del Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía.

Segundo.- Elevar a Viceconsejería la presente propuesta y el resto de documentación preparatoria, para recabar de la persona titular de la Consejería para adoptar el inicio del anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	